PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales yo Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE la observación del participante, debido a que el requisito de calificación mencionado por el participante se encuentra homologado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba 4 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervision de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE la observación del participante, debido a que el requisito de calificación mencionado por el participante se encuentra homologado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba 4 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, etc , para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE la observación del participante, debido a que el requisito de calificación mencionado por el participante se encuentra homologado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba 4 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que SE ACOGE la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptara maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que el presupuesto ha sido publicado un formato excel junto con las bases administrativas del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 26/02/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 16:50:40

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2,3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente tecnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningun tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones publicas. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se ha establecido como CONDICION DE LA OFERTA que se consigne en su oferta el mes de Julio 2022 cuando las GENERALIDADES de las bases del proceso señalan en su pagina 16 que el valor referencial de la obra es a JUNIO 2022 lo que coincide como el presupuesto de obra que tiene fecha 24/06/2022, lo que deberan uniformizar a fin de no inducir a errores a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 31 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara que el presupuesto de obra fue aprobado en JULIO 2022.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se tiene como CONDICION DE LA OFERTA que el postor debe indicar tanto el monto como el porcentaje de los gastos generales fijos y variables y utilidad, lo que OBSERVAMOS pues se esta transgrediendo las bases estándar, que no requiere consignar los porcentajes solicitados en el anexo 06 del precio de la oferta. Dicho esto, solicitamos que dichos requerimientos sean eliminados de las bases, más aún porque vulnera la normativa, se presta a suspicacias y restringe la participación de potenciales postores y su libertad de ofertar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 31 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala que el RLCE del Estado en su Artículo 34.2, establece: El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. En este punto, debemos de precisar que se ha tenido por conveniente que los potenciales postores al momento de presentar su oferta señalen los porcentajes de los gastos generales fijos y variables y utilidad lo que no infringen la normativa de contrataciones publicas mas teniendo en cuenta que el presente procedimiento se ha convocado a Precios Unitarios NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Sirvanse confirmar que no se exigirá una antiguedad para la vigencia de poder hasta la fecha de presentación de ofertas en atención a lo precisado en la Resolución N°00391-2022-TCES1

página 29 así como las bases estándar vigentes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.2 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma lo indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que en se podrá presentar equipamiento estratégico superior o igual al requerido en las bases

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: A.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma lo indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Sirvanse confirmar que los Anexos a presentar son modelos referenciales y que no es motivo de descalificación la adecuación o ligera modificación de dichos anexos siempre y cuando no se altere su contenido esencial. En todo caso confirmar que el mal llenado de dichos anexos son subsanables

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ||| Literal: Anexos Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que los anexos contenidos en las bases del proceso son de carácter obligatorio y forman parte de los requisitos de admisibilidad, siendo su subsanación posible en atención al Art. 60 del Reglamento. Sin embargo, cada caso es particular y su subsanación está en función a los alcances y afectación del vicio incurrido por el postor, por lo que no se puede indicar que todos los vicios son subsanables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Fecha de envío : 20507687084 01/03/2023 Ruc/código: Nombre o Razón social : 11:54:17 Hora de envío:

DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

DE LA RENUNCIA A LOS MAYORES GASTOS GENERALES

Sirvanse CONFIRMAR que de existir ampliaciones de plazo debidamente justificadas, se les reconocerá al contratista los mayores gastos generales que se generan por estas ampliaciones, sin que exista de por medio condición de renunciar previa o posteriormente a los mayores gastos generales para que se autoricen estas ampliaciones de plazo, siendo que el reglamento no existe tal condición para autorizarla, sin embargo, diversas entidades utilizan esta coacción apartándose totalmente de la ley y reglamento, consecuentemente sírvanse manifestar sin ambigüedad alguna que las ampliaciones de plazo no estará sujetas a renuncia alguna a los mayores gastos generales que estas generen.

Página: 26 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que las ampliaciones de plazo se encuentran debidamente normadas en el Art. 198 y 199 del Reglamento, y su aplicación será en concordancia del marco normativo señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

DE LOS MAYORES METRADOS

El presente proceso de selección tiene el sistema de contratación a precios unitarios, por lo que de existir MAYORES METRADOS debidamente autorizados por el supervisor en los que se haya cumplido estrictamente con la ley y reglamento de contrataciones del estado para estos casos, solicitamos CONFIRMEN que están serán reconocidas y pagadas al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: a Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que los mayores metrados deberán ser tramitados en las valorizaciones periódicas del Contratista y en atención al Art. 194 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20507687084 Fecha de envío : 01/03/2023

Nombre o Razón social : DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE Hora de envío : 11:54:17

SERVICIOS S.A.C

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

DE LOS ADICIONALES DE OBRA

El presente proceso de selección tiene el sistema de contratación a precios unitarios, por lo que de existir en el desarrollo de ejecución de la obra la necesidad de ejecutar ADICIONALES DE OBRA y cumpliéndose lo estrictamente señalado con la ley y reglamento de contrataciones del estado para estos casos, solicitamos CONFIRMEN que estas serán reconocidas y pagadas al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: a Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que las prestaciones adicionales de obra se encuentran debidamente normadas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que se procederá de acuerdo a la normativa en cada caso en particular.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20471553639 Fecha de envío : 03/03/2023 Nombre o Razón social : OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 21:32:29

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Ya que todas las instituciones deben velar por la lucha contra la corrupción, llevar a cabo contrataciones eficientes y garantizar que los recursos públicos sean correctamente invertidos en las obras públicas de su jurisdicción, la entidad puede solicitar la constitución de fideicomiso; según como indica el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud de lo expuesto, y a que en los Requisitos para Perfeccionar el Contrato, se indica lo siguiente c) Solicitud para la constitución de fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso. Solicitamos que el comité determine si la entidad permitirá constituir fideicomiso para el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: c Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente tecnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningun tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones publicas. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20605938699
 Fecha de envío :
 07/03/2023

Nombre o Razón social : AMERICA EJECUTA S.A. Hora de envío : 16:11:02

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

De acuerdo al numeral 10, del Capítulo III Requerimiento, dice "La Municipalidad Distrital de La Molina ..."; sin embargo, de acuerdo a la sección específica de las bases, la entidad es la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. ¿No debería decir en el numeral 10 "La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ..." ?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: CAP. ||| Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que con motivo de la integración de bases se subsanará el error de redacción señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se hará la subsanación en el numeral 10 de las bases integradas

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20605938699 Fecha de envío : 07/03/2023

Nombre o Razón social : AMERICA EJECUTA S.A. Hora de envío : 16:11:02

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

De acuerdo al numeral 10, del Capítulo III Requerimiento, se menciona que la entidad NO OTORGARÁ adelanto alguno; sin embargo, queremos saber si la entidad se ratificará con su posición o al integrar las bases otorgará algún tipo de adelanto (directo o para materiales e insumos), con el fin de dar mayor alcance de participación entre los postores.

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: CAP. || Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que se otorgará adelantos de obra en atención al Art. 184 y 185 del Reglamento a través de Fideicomiso. Debe tomarse en cuenta las formas, requisitos y procedimientos para la estructuración del Fideicomiso que debe cumplir el Contratista y la entidad Fiduciaria, no siendo responsable la Entidad por la no suscripción del contrato de fideicomiso. Asimismo, se señala que la entrega del adelanto directo por fideicomiso NO ES REQUISITOS para el inicio de ejecución de obra en concordancia con el Art. 176, inciso 176.3 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20605938699Fecha de envío :07/03/2023Nombre o Razón social :AMERICA EJECUTA S.A.Hora de envío :16:11:02

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Observamos en la página 41, numeral 29. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

* El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Solicitamos que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia tenga una participación igual o mayor de 30%, para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 29 Literal: CAP.III Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20429785821 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : APLICA PERU S.A.C. Hora de envío : 13:05:34

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación: 7. VALOR REFRENCIAL

El contratista será responsable de la obtención de todas las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares, necesarias para la ejecución de la obra. Para tal efecto, el Contratista, deberá incluir dentro de su propuesta económica, las tasas tributos y gravámenes necesarios.

OBSERVACION: Favor precisar que este párrafo no será de aplicación en el presente contrato, caso contrario indicar en que partida están incluidos estos costos y de no estar incluidos, por favor crear estas nuevas partidas y modificar el Valor Referencial.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7. Literal: VALOR REFE Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRATO JUSTO E IGUALITARIO

Análisis respecto de la consulta u observación:

AREA USUARIA (En atención a la observación del participante se aclara que, las licencias, autorizaciones, permisos y servidumbres serán asumidos por la Entidad, salvo los que se encuentren debidamente presupuestados en el expediente técnico, los cuales deberán ser asumidos por el Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20429785821 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : APLICA PERU S.A.C. Hora de envío : 13:05:34

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL

ESPECIALISTA EN CALIDAD

Deberá acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista y/o Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolo de calidad.

OBSERVACION: Entendemos que el Especialista de Calidad se aceptara su experiencia en Obras en General.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 28 Literal: A.3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE la observación del participante, debido a que el requisito de calificación mencionado por el participante se encuentra homologado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba 4 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20429785821Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :APLICA PERU S.A.C.Hora de envío :13:05:34

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera Obras Similares a Vías Urbanas de circulación peatonal y vehicular: y/o carreteras

OBSERVACION: Sírvanse acoger nuestra observación que las carreteras de primer orden tengan valides por la complejidad técnica en su ejecución, no existe carretera que cumpla con ser Vía Urbana de circulación peatonal pero si cumple con ser de circulación vehicular

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: SEGUNDO PA Página: 50,5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria NO ACOGE la observación del participante, debido a que el requisito de calificación mencionado por el participante se encuentra homologado a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba 4 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20429785821 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : APLICA PERU S.A.C. Hora de envío : 13:05:34

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Establece que Todas las controversias generadas entre las partes con Ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a la JRD.

OBSERVACION: Confirmar que esta cláusula no será de aplicación al presente contrato, de lo contrario definir cuantos adjudicadores conformaran la Junta, este mayor costo en que partida estará considerada, caso contrario quien asumirá este mayor costo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CONTRATO Literal: VIGESIMA Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica que no será de aplicación la JRD en caso de solución de controversias por lo que se eliminara de la proforma del contrato la mencionada clausula.SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20101655041 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS Hora de envío : 14:50:24

GENERALES A.G. & J. S.A.C.

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.5. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente tecnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningun tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones publicas. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20101655041 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS Hora de envío : 14:58:10

GENERALES A.G. & J. S.A.C.

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita confirmar si es necesario colocar la fecha del presupuesto ofertado tal como lo indica el pronunciamiento Nº 403-2017/OSCE-DGR y considerando la Resolución Nº 1316- 2019TCE-S1 y el sistema de contratación en el Anexo 6 para que la propuesta sea admitida. en caso sea afirmativa la consulta, ¿la fecha a colocar es junio de 2022 o 24/06/2022?

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: - Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que la fecha de aprobación del presupuesto de obra es JULIO 2022, siendo necesaria su referencia en la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se hara la modificacion en la seccion especifica de las bases

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20101655041 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS Hora de envío : 15:01:44

GENERALES A.G. & J. S.A.C.

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Que criterios consideraran para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G. fijos y G. variables), así como de la utilidad. es decir, en el presupuesto al 100% el porcentaje de gastos generales está en 8% y el % de la utilidad está al 7%, al poder presentar como mínimo una oferta al 90%.

Se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) al presentar, se deberán mantener los mismos ratios del presupuesto base o se puede dejar a discrecionalidad de los postores, así mismo a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad. ello para tenerlo en cuenta en la presentación de la oferta económica (Anexo 06).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que los subtotales deben ser expresados con dos decimales, y estos son determinados por cada postor. En caso los postores indiquen porcentajes para referenciar los subtotales, estos también deben estar expresados en dos decimales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20101655041 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS Hora de envío : 15:09:45

GENERALES A.G. & J. S.A.C.

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Solicitamos remitir los términos de referencia de forma nítida pues el que se encuentra ubicado a partir de la página 27 no es legible y no permite apreciar con certeza los términos referenciales del mismo, por lo que se pone en riesgo la ejecución contractual tal como la entidad lo requiere.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que los términos de referencia son legibles. Sin embargo, con ocasión de la integración de bases se incrementará la resolución y nitidez.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Observamos que la Entidad no está considerando los adelantos directos y de materiales para la ejecución de obra, lo cual es contraproducente para asegurar el debido financiamiento oportuno de la ejecución de proyecto, un mayor dinamismo en la logística y un flujo de caja óptimo en términos financieros.

En este punto, no es menos cierto que el Contratista se encuentra obligado a ejecutar el proyecto y contar con el debido financiamiento para cumplir con la ejecución del proyecto en los plazos establecidos. Sin embargo, también es cierto que la actual coyuntura política, económica y social que viene atravesando el país desde el año 2020, ha perjudicado a los Contratistas toda vez que las entidades financieras han encarecido sus tasas de interés, y sobre todo, han elevado su nivel de exigencia respecto a la evaluación de financiamiento para los pequeños y medianos empresarios.

En ese sentido, resulta razonable que la Entidad permita la ESTRUCTURACION DE FIDEICOMISOS, los cuales aseguran un financiamiento óptimo al proyecto, sin riesgos para la Entidad toda vez que los fondos se encontrarían a nombre de la misma Entidad y se entregarían de manera mensual al Contratista previa verificación de los avances programados, tal como lo señala los siguientes dispositivos normativos del Reglamento:

Art. 153, inciso 153.5. En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

Art. 181, inciso 181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185.

Art. 184, inciso 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

Como se observa, el mismo Reglamento establece la plena facultad de la Entidad para determinar la Estructuración de Fideicomiso en las bases, siendo además que dichos costos son asumidos por el Contratista.

Por lo tanto, solicito a la Entidad incorporar en las bases integradas el otorgamiento de adelantos directos y de materiales a través de Fideicomisos. Caso contrario, solicito a la Entidad publique el informe que sustenta las razones técnicas y legales para no incorporar el fideicomiso en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 184 y 185 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente tecnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningun tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones publicas. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Observamos que los términos de referencia exigen la presentación de PLANO DE AVANCE DE OBRA SEGÚN PERIODO DE VALORIZACION.

Al respecto, solicitamos tenga a bien indicar la información mínima que debe contener dicho plano, así como exigimos nos precise cuál es la necesidad de requerir dicho plano, pues creemos que resulta innecesario, toda vez que en la Valorización se encuentra toda la información referida a los metrados ejecutados en el periodo, así como el panel fotográfico.

En ese sentido, requerir un plano de avance por periodo puede significar una sobre carga innecesario de trabajo para el Residente, considerando que los gastos generales no han incorporado la participación de un Asistente de Residente, tampoco se ha considerado la participación de un Cadista y/o profesional que pueda elaborar dicho documento.

Por lo tanto, solicito se suprima el plano de avance de los requisitos para las valorizaciones por periodo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria indica al participante que el plano de avance de obra será suprimido de los requisitos para la valorización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se elimara el plano de avance de obra del requisito de valorización.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Observamos que en los Términos de Referencia la Entidad exige que el Contratista solicite las AUTORIZACIONES POR INTERFERENCIA DE VIAS ¿inmediatamente después de firmado el contrato¿.

En principio, debemos señalar que el Art. 16 de la Ley de Contrataciones señala expresamente que ¿el expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria¿.

Por su parte, el Art. 29 del Reglamento, inciso 29.6, señala; ¿Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio¿.

En esa misma línea, el Art. 34 del Reglamento, inciso 34.2, señala; ¿El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros,

transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Dicho esto, observamos que el Expediente Técnico NO HA CONSIDERADO el presupuesto para la contratación del Especialista para realizar la gestión de autorizaciones de desvío de vías en el periodo previo al inicio de obra, pues debe tenerse en cuenta que según los Gastos Generales solo se ha considerado personal para el periodo de ejecución de obra.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que tampoco se ha considerado el presupuesto para la contratación del Especialista que elabore los planes de desvío. Además, tampoco se ha considerado en los Cronogramas de ejecución (Gantt) el periodo que demande la obtención de dichas autorizaciones, siendo que tampoco se ha considerado el costo administrativo que demandará la obtención de dichas autorizaciones por interferencias de vías.

En concordancia con lo señalada por la Ley y el Reglamento, la Entidad no puede exigir al Contratista que ejecute la actividad de gestión y tramitación de las autorizaciones de INTERFERENCIAS DE VIAS, toda vez que no han sido contempladas en el Expediente Técnico.

Por lo tanto, solicito a la Entidad que suprima dicha obligación del Contratista de gestionar y tramitar las autorizaciones de interferencias de vías, debiendo ser asumidas por la Entidad, o en su defecto, solicito se incorpore el presupuesto para la contratación del profesional especialista de tránsito que elabore el expediente de interferencias de vías, así como se incorpore en los cronogramas de ejecución el plazo para la autorización de dichas autorizaciones y el presupuesto para el pago de los costos administrativos para la tramitación de las autorizaciones de interferencia de vías.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

AREA USUARIA (En atención a la observación del participante se aclara que, los planes de desvío serán

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Especifico 3 A 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

elaborados por el Residente de obra, debiendo presentar los planes de desvío cuando la Supervisión lo solicite mediante cuaderno de obra, y los plazos que tarde su aprobación podrán ser materia de ampliación de plazo. Las autorizaciones de interferencias de vías serán realizados por el Contratista, asumiendo la Entidad los costos de su gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20408014302 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VMV2030 E.I.R.L. Hora de envío : 19:35:02

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Observamos que en los Términos de Referencia la Entidad exige que el Contratista COLOQUE TRANQUERAS Y SEÑALIZACION según el Plan de Desvío de Tránsito.

En principio, debemos señalar que el Art. 16 de la Ley de Contrataciones señala expresamente que ¿el expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria¿.

Por su parte, el Art. 29 del Reglamento, inciso 29.6, señala; ¿Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio¿.

En esa misma línea, el Art. 34 del Reglamento, inciso 34.2, señala; ¿El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros,

transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

En principio, observamos que el Expediente Técnico publicado no contiene el PLAN DE DESVÍO al cual se refiere los términos de referencia de las bases, lo cual hace suponer que dicho plan se elaborará en la etapa de ejecución contractual de la obra.

En ese sentido, se observa que la Entidad no ha PRESUPUESTADO los costos de elaboración del PLAN DE DESVÍOS, siendo que tampoco ha considerado los costos de la IMPLEMENTACION del plan de desvío, tales como la adquisición de tranqueras, señaléticas diurnas y nocturnas, personal y otros costos asociados a la implementación del Plan de Desvío.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que tampoco se ha considerado el presupuesto para la contratación del Especialista que elabore los planes de desvío, quien tendrá una participación permanente en la ejecución de la obra. Además, tampoco se ha considerado en los Cronogramas de ejecución (Gantt) el periodo que demande la aprobación de los PLANES DE DESVÍO, siendo que tampoco se ha considerado el costo administrativo que demandará la APROBACIÓN del plan de desvíos.

En concordancia con lo señalada por la Ley y el Reglamento, la Entidad no puede exigir al Contratista que ejecute la actividad de elaboración e implementación del PLAN DE DESVÍO, toda vez que no han sido contempladas en el Expediente Técnico y el Contratista no cuenta con los recursos humanos y económicos para dicho fin.

Por lo tanto, solicito a la Entidad que suprima dicha obligación del Contratista de elaborar e implementar el PLAN DE DESVÍO, debiendo ser asumidas por la Entidad, o en su defecto, solicito se incorpore el presupuesto para la elaboración e implementación del PLAN DE DESVÍO, así como se incorpore en los cronogramas de ejecución el plazo para la aprobación del PLAN DE DESVIO y el presupuesto para el pago de los costos administrativos.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

AREA USUARIA (En atención a la observación del participante se aclara que, los planes de desvío serán elaborados por el Residente de obra, debiendo presentar los planes de desvío cuando la Supervisión lo solicite mediante cuaderno de obra, y los plazos que tarde su aprobación podrán ser materia de ampliación de plazo. Las autorizaciones de interferencias de vías serán realizados por el Contratista, asumiendo la Entidad los costos de su gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20408014302 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VMV2030 E.I.R.L. Hora de envío : 19:35:02

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

onsultamos a la Entidad si serán válidas las notificaciones electrónicas de carácter contractual, pues de ser así, solicito se incorpore en la proforma de contrato, la dirección electrónica de la Entidad mediante la cual recepcionará dichas notificaciones.

Queda claro que, en atención al Principio de trato justo e igualitarios, reciprocidad y predictibilidad, para que resulten VALIDAS las notificaciones electrónicas, ambas partes deben poder tener el acceso a la forma electrónica de notificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE IGUALDAD, TRATO JUSTO E IGUALITARIO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que con ocasión de la integración de bases se incorporará la dirección electrónica para efectos de notificación contractual entre las partes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara en el contrato que se suscriba con el postor que obtenga la buena pro.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Observamos que la Entidad a través de los términos de referencia indica que exigirá las muestras de los materiales requeridos al Contratista, asumiendo este último los costos de dichas muestras.

Al respecto, debemos indicar que los costos de muestras no están presupuestados en el expediente técnico, por lo que solicitamos a la Entidad suprima dicha exigencia o sean asumidos por la Entidad y/o la Supervisión, toda vez que no pueden ser exigidos al Contratista en atención al Art. 34 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, los ensayos para verificar la calidad de materiales y pruebas de equipos no han sido considerados en el presupuesto del expediente técnico, por lo que en atención al Art. 34 del Reglamento de Contrataciones del Estado, dicha exigencia debe ser suprimida de las bases y/o atribuidas a la Entidad y/o a la Supervisión, en su defecto se deberá incorporar los costos de las pruebas de calidad que exija la Entidad y/o la Supervisión en la ejecución de obra.

Cabe mencionar que, en los gastos generales publicados por la Entidad SOLO SE CONSIDERA la prueba de diamantina de pavimento como control de Calidad por parte del Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

AREA USUARIA (En atención a la observación del participante se indica que las pruebas de muestras de materiales deberán ser requeridas al proveedor y trasladas a la supervisión. Con respecto a los ensayos de calidad de materiales, dichos ensayos deberán ser requeridos al proveedor de materiales, y en caso dicho proveedor requiera pago por dicho ensayo, este será asumido por la Supervisión).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Observamos que la Entidad ha determinado una participación del 80% para el consorciado que aporte la mayor experiencia en el consorcio.

Al respecto, debemos indicar que dicho porcentaje contraviene los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, toda vez que limita excesivamente la libertad del postor para establecer participaciones que permitan acceder a mejores evaluaciones de las empresas del sector financiero.

Cabe recordar que los consorcios son una forma de Contratos Asociativos en la cual se busca compartir los riesgos y aportar las fortalezas de cada una de las partes asociadas.

En ese sentido, limitar a solo 20% de participación a la otra parte consorciada, resulta evidentemente desproporcional y poco razonable.

Por ello, solicito se reduzca el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia, y se incremente el porcentaje mínimo de participación. Al mismo tiempo, consultamos respecto a la obligación de gestionar las garantías y la póliza requerida como documento para firma de contrato, siendo esta última un requisito obligatorio, solicitamos aclare si deben indicarse en el anexo 5. Asimismo, respecto a la participación en consorcio, solicitamos indicar si se permitirá que alguna de los consorciados ceda su derecho al pago a un tercero en atención al Art. 37 de la Ley de Contrataciones. Asimismo, se solicita que la Entidad indique la forma de cómo debe requerirse documentalmente la cesión de derecho de pago.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

31. CONDICION DE LA OFERTA.

Consultamos a la Entidad respecto a la determinación del valor referencial, pues de acuerdo al Art. 34, inciso 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Dicho esto, creemos que el presupuesto ofertado debería indicar la fecha de presentación de la oferta. En este punto debe diferenciarse la determinación del valor referencial que se encuentra normada tal como sigue; 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. En ese sentido, verificamos que la Entidad no ha contemplado los costos de beneficios sociales para el cálculo de las remuneraciones del personal profesional y técnico considerado en los gastos generales, por lo que deberá aclarar tal situación y/o incorporar el presupuesto de los beneficios sociales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el Art. 34, inciso 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial. En coordinación con el área usaria indicamos que los gastos generales indican las remuneraciones del personal profesional que participará en la ejecución del proyecto, siendo que estas remuneraciones han sido calculadas incluyendo los costos de beneficios sociales. Por su parte, se entiende que los postores deberán indicar en su oferta la fecha de elaboración de la misma, indicando en cada anexo tal fecha de elaboración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Observamos que las penalidades contenidas en los Términos de referencia, OTRAS PENALIDADES, N° 02 y N° 03 según el cuadro de las bases, penalizan de la siguiente manera: PENALIDAD N° 02: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituído.

PENALIDAD Nº 03: Cuando el Residente de Obra no se encuentre en forma permanente en la obra.

Al respecto, es evidente que la PENALIDAD N° 03 se encuentra inmersa en la PENALIDAD N° 02, toda vez que el Residente es también el personal acreditado, vale decir, ante su ausencia en campo, se estaría penalizando doblemente la misma falta.

Por lo tanto, solicito se suprima la PENALIDAD N° 03, por estar contenida en la PENALIDAD N° 02.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante, se SUPRIME la penalidad N° 03, toda vez que dicha penalidad será incorporada en la penalidad N° 02, precisandose que la penalidad N° 02 aplica también en caso de no permanencia del Residente de obra y del personal profesional considerado en los gastos generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión: 22/03/2023 11:50

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Observamos que la PENALIDAD N° 06 descrita en los Términos de referencia de las bases EXIGEN Y SANCIONAN la no asistencia de reuniones convocadas por la Entidad. Sin embargo, no se ha establecido quién será el responsable de notificar al Contratista la fecha y hora de la reunión, tampoco se ha establecido el plazo de anticipación para dichas reuniones, y teniendo en cuenta las múltiples tareas que desarrollan los especialistas y el RESIDENTE, estas reuniones no pueden ser convocadas en un plazo menor de dos (2) días hábiles de anticipación, a efectos de que el Residente y su equipo programen su ausencia en campo, sobre todo considerando las actividades programadas. Asimismo, indicamos que las reuniones que convoca la Entidad deberían ser llevadas a cabo en campo, pues se entiende que los Especialistas y el Residente deben procurar estar el menor tiempo posible fuera de obra. A su vez, solicitamos se aclare qué funcionarios de la Entidad poseen la prerrogativa de convocar al personal de obra para que se ausenten de obra y se trasladen hasta las oficinas de la Entidad. Asimismo, solicitamos se indique cuál será la dirección donde se llevarán a cabo las reuniones convocadas por la Entidad, tomando en cuenta que la Entidad tiene diferente oficinas en el Distrito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD Y RAZONABILIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante se precisará en las bases que la responsable de convocar a las reuniones con la Entidad será la Supervisión, siendo estas convocadas con un plazo no menor de dos (2) días hábiles, indicando en el comunicado la fecha, hora, lugar, agenda y el staff profesional que deberá asistir a la reunión convocada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

Se observa que la PENALIDAD N° 07 contenida en los Términos de referencia penaliza la NO REALIZACION DE ENSAYOS DE CALIDAD de materiales y dosificaciones. Sin embargo, en nuestras observaciones precedentes ya hemos indicado que el Expediente Técnico aprobado por la Entidad NO HA PRESUPUESTADO dichos ensayos de calidad, por lo que corresponde SUPRIMIR la PENALIDAD N° 07, o en su defecto incorporar el presupuesto de los ensayos que requerirá la Entidad, detallando la cantidad y tipos de ensayo que se requerirán durante la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante se precisará en las bases que la penalidad N° 07 será aplicable solo en los casos que los ensayos de calidad hayan sido debidamente presupuestados en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

Se observa que la PENALIDAD N° 12 contenida en los Términos de referencia de las bases penalizan la NO PRESENTACION DE INFORMACION DE VALORIZACIONES, CRONOGRAMAS, CUADERNO DE OBRA E INFORMES DEL ESTADO DE LA OBRA, requeridos por el Supervisor dentro de los plazos establecidos.

En principio, debemos indicar que las VALORIZACIONES tienen una forma y oportunidad de presentación reglamentada, en el cual ya se establecen el plazo y procedimiento de presentación, por lo que solicitamos sean suprimidas de la penalidad N° 12.

Por otro lado, respecto al cuaderno de obra, debemos indicar que toda la información relativa al cuaderno de obra está a disposición de la Supervisión mediante el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, no siendo responsable el Contratista de las funciones que debe cumplir la Supervisión, por lo que solicitamos se suprima este extremo de la Penalidad N° 12.

Con relación a los CRONOGRAMAS e INFORMES DEL ESTADO DE LA OBRA, debemos indicar que dichos plazos deben ser indicados predictiblemente, a efectos de tener pleno conocimiento si dichos plazos son coherentes para su elaboración y presentación. En el caso puntual de los cronogramas, estos demandan una elaboración mínima de cinco (5) días hábiles, y los informes dependiendo del detalle que sea exigido estos pueden oscilar entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.

En ese sentido, a fin de salvaguardar el derecho que tiene el Contratista el alcance de las obligaciones que se encuentran de manera intrínsica en la penalidad N° 12, solicitamos se establezcan los plazos para la presentación de la información que será requerida al Contratista y que podría ser pasible a penalización.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante se precisará en las bases que los cronogramas deberán tener como mínimo un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación y los informes de estado situacional de obra podrán ser presentados hasta con siete (7) dias hábiles según su complejidad. La información de valorizaciones y cuaderno de obra serán suprimida de la Penalidad N° 12, las cuales deberán ser presentado en la forma y plazo indicado en el Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

Observamos que se estaría dejando de penalizar la sustitución del personal profesional cuando haya transcurrido un plazo mayor de sesenta (60) días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno. Sin embargo, dicha configuración de la excepción puede que en la práctica no pueda ser aplicada correctamente, pues el inicio de la ejecución de obra no solo está supeditada a la entrega de terreno, sino también a la contratación de la Supervisión de obra, la entrega del expediente técnico y adelanto directo.

En ese sentido, solicitamos se reconfigure la excepción y se considere el plazo mayor de sesenta (60) días entre el otorgamiento de la buena pro y la fecha de inicio de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante, se precisará en las bases integradas que la excepción de aplicación de penalidad en caso de sustitución de personal clave se otorgará en los casos que se prolongue por más de sesenta (60) días el inicio de ejecución de obra computado desde el otorgamiento de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Fecha de envío : Ruc/código: 20408014302 09/03/2023

Nombre o Razón social : GRUPO VMV2030 E.I.R.L. 19:35:02 Hora de envío :

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral 35 SUMINISTRO DE SERVICIOS, la Entidad pretende trasladar los costos de servidumbre, agua, energía eléctrica y desagüe al Contratista. Al respecto indicamos que el presupuesto del expediente técnico aprobado por la Entidad no ha considerado dichos costos, por lo que estos deberán ser asumidos por la Entidad o gestionados mediante un adicional de prestación de obra. Por lo tanto, solicitamos a la Entidad se pronuncie al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 34 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

AREA USUARIA (Se indica al participante que los costos de servidumbre, agua, energía eléctrica y desagüe serán asumidos por la Entidad, por lo que no se requerirá reformular el presupuesto o gestionar alguna prestación adicional).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

Se observa que el numeral 36 DAÑOS A TERCEROS de los Términos de referencia atribuyen directamente al Contratista todo daño que se ocasione a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfono y demás terceros. Sin embargo, exigimos a la Entidad que previamente a la atribución de la responsabilidad se realice una evaluación técnica respecto a las causas que originaron tales daños, debiendo precisar que los daños pueden originarse por causas no atribuibles al Contratista. En ese sentido, existen daños que pueden surgir por un defecto de los planos del expediente técnico y/o instalaciones de servidumbre mal ejecutada y/o por uso indebido de terceros. Por otro lado, solicito se suprima el extremo referido a la causal de Resolución de Contrato, toda vez que las causales de resolución están debidamente establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones, siendo ilegal cualquier transgresión a la normativa. Asimismo, se deja claramente establecido que la reparación de daños a terceros no puede ser considerada como una obligación esencial y/o principal del contrato, pues dichos daños son fortuitos e imprevisibles, por lo que no existe manera de tipificar los daños como obligaciones contractuales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, IGUALDAD Y TRATO JUSTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante, se precisará en las bases integradas que los DAÑOS A TERCEROS serán atribuibles al Contratista luego de haber evaluado el informe técnico de la Supervisión, en el cual el Jefe de Supervisión deberá indicar expresamente si la responsabilidad es atribuible al Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

 Ruc/código :
 20408014302
 Fecha de envío :
 09/03/2023

 Nombre o Razón social :
 GRUPO VMV2030 E.I.R.L.
 Hora de envío :
 19:35:02

Consulta: Nro. 42 Consulta/Observación:

Consultamos respecto a la forma de acreditar la experiencia de obras similares del postor, toda vez que en caso de la definición de la ficha de homologación no queda claro respecto a las características que debe contar el proyecto que acreditamos los postores y su similitud con las obras consideras como similares. A su vez, respecto al contenido del contrato, se requiere aclarar si en caso existió modificaciones contractuales, estas deberán ser adjuntas al contrato de obra principal. Por otro lado, respecto a la información contenidas en los contratos y sus adjuntos, dicha información en caso contenga inexactitud, estos serán pasibles de ser descalificados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta del participante se aclara que al margen de la denominación y/o nomenclatura de la obra, se evaluará y revisará que la obra acreditada por los postores contengan características similares a la obra convocada. En ese sentido, las obras acreditadas por los postores deberán contener al menos diez características y/o partidas similares a la obra convocada. Con relación a la información contenida en los contratos, se debe entender que es responsabilidad de cada postor adjuntar la documentación necesaria para acreditar la similitud de la obra, así como que esta se culminó y el monto total final que involucró su ejecución. En esa línea, son los postores responsables de adjuntar toda la información que crean pertinente para acreditar el monto facturado en obras similares, así como todas las modificaciones contractuales que se hayan realizado al contrato. Por último, se precisa que no se computará la experiencia obtenida con contratos y/o documentación adjunta que contenga información falsa y/o inexacta, siendo el Contratista responsable por la inexactitud de la documentación presentada, debiendo la Entidad comunicar al OSCE a efectos de que este organismo evalúe el procedimiento sancionador correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20605871896Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :PACIFICO JODIZ S.R.L.Hora de envío :21:09:37

Consulta: Nro. 43 Consulta/Observación:

Respecto al contrato de consorcio, solicitamos confirmar si dicho documento podrá ser subsanada la legalización. Por otro lado, solicito confirme si dicho documento deberá contener la obligación de línea de crédito. Por ultimo, solicito confirme si el contrato de consorcio podrá modificarse al representante común en la etapa de ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: NA Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta del participante, se aclara que el contrato de consorcio debe contener las firmas legalizadas de los consorciados. Sin embargo, en atención al Art. 60 del Reglamento y Bases Estándar, dichas legalizaciones podrán ser subsanadas durante el proceso de selección, siempre que se cumplan con los requisitos tipificados en la normativa. Con relación a las modificaciones que se puedan realizar al contrato de consorcio, estas se tramitarán de acuerdo a la Directiva de Consorcio vigente y aprobada por el OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20605871896Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :PACIFICO JODIZ S.R.L.Hora de envío :21:09:37

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH. Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN, PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN, CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO ¿.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: NA Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria indica que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente tecnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningun tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones publicas. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20605871896Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :PACIFICO JODIZ S.R.L.Hora de envío :21:09:37

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

Se observa que se ha considerado la partida 05.01 Implementación del Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19, subpartida 05.01.05, ha sido elaborada según la Resolución 239-2020-MINSA y 087-2020, las cuales fueron derogadas y no se encuentran vigentes, por lo que corresponde actualizar el marco normativo con la Directiva que corresponda a la fecha de aprobación del expediente técnico, y teniendo que dicha partida se encuentra totalizada tanto la elaboración del plan como el seguimiento, debería adecuarse la unidad de medida a global. Por su parte, se observa que no se ha establecido las cantidades de los materiales administrativos y tampoco se visualizan las cotizaciones y como se estructura los costos mensuales de la partida 05.01.03, siendo necesario que la Entidad se pronuncie al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXPEDIENTE Literal: EE.TT. Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación del participante, con ocasión de la integración de bases se incorporará el marco normativo sanitario vigente respecto a las medidas de control del COVID-19. Asimismo, se aclara que el Plan COVID-19 debe ser revisado y aprobado por la Supervisión durante la etapa de ejecución contractual, siendo responsable el Contratista de su correcta formulación. Con relación a la subpartida 05.01.03, se precisa que los controles administrativos se refieren a la implementación de señalizaciones preventivas e informativas de COVID, así como el equipamiento del personal profesional y administrativo de obra durante todo el periodo de ejecución, por lo que se reformulará la unidad de medida a Und. Por otro lado, la estructura de costos ha sido elaborada de manera general, considerando cinco unidades que totalizan los costos que se generarán durante el periodo de ejecución, los cuales deberán ser distribuídos y valorizados a discrecionalidad del Contratista, siendo el único responsable de su implementación durante toda la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20605871896Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :PACIFICO JODIZ S.R.L.Hora de envío :21:09:37

Consulta: Nro. 46 Consulta/Observación:

Se consulta al Comité respecto a la forma de presentación del precio de la oferta y si esta necesariamente debe ser presentada en el formato del Anexo 06 consignado en las bases, o en su defecto, podría utilizarse un formato libre. Por otro lado, consultamos si el precio de la oferta debe obedecer algún parámetro en su determinación, es decir, si los subtotales A, B y C deben obedecer algún criterio presupuestal.

En relación al Anexo 06 consultamos si este puede ser subsanado en caso de error en su elaboración.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1.3 Literal: NA Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que tanto el anexo seis como los demás anexos considerados en las bases son referenciales. Sin embargo, deberá elaborarse de acuerdo a los indicaciones que ahí se contienen e incorporar la información adicional que crea conveniente. Se precisa además que no existe parámetro entre subtotales y las subsanaciones serán evaluadas de manera particular según el Art. 60 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-1-2023-CS-MSS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Fecha de envío : Ruc/código: 20605871896 09/03/2023

Nombre o Razón social: PACIFICO JODIZ S.R.L. 21:28:19 Hora de envío:

Consulta: Nro. 47 Consulta/Observación:

Se consulta a la Entidad respecto a los subtotales y su porcentaje respecto del presupuesto, estos deberán ser expresados redondeados a dos decimales. Asimismo, se solicita aclarar la forma de presentación de la oferta económica respecto al presupuesto publicado, pues podría incorporarse información adicional y/o complementaria a la consignada en el expediente y/o del formato del anexo 6

Acápite de las bases : Sección: Anexos Literal: PRESUPUEST Página: 1 Numeral: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que tanto el anexo seis como los demás anexos considerados en las bases son referenciales. Sin embargo, deberá elaborarse de acuerdo a los indicaciones que ahí se contienen e incorporar la información adicional que crea conveniente. Se precisa además que no existe parámetro entre subtotales y las subsanaciones serán evaluadas de manera particular según el Art. 60 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

> Fecha de Impresión: 22/03/2023 11:50

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código : 20605871896 Fecha de envío : 09/03/2023

Nombre o Razón social : PACIFICO JODIZ S.R.L. Hora de envío : 21:43:21

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación:

Se observa que las dimensiones consideradas para el cartel de obra contiene diferencias entre las especificaciones técnicas y el análisis de precios unitarios, siendo que en el primero considera 8.50x3.60MT, y en el segundo se consigna tamaño de banner 7.20x3.60MT. Además de ello, se considera solo 85.10 p2 de madera tornillo, lo cual es totalmente inferior a las medidas consignadas en las especificaciones técnicas, toda vez que se requiere para bastidores de medidas 3"x2" y parantes de 2"x2". Considerando el tamaño del cartel proyectado en las especificaciones técnicas se requeriría 174 p2 de madera tornillo, por lo que es necesario que se ajuste el precio y/o diseño del cartel de obra.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EE.TT. Literal: EXPEDIENTE Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al Art. 29, inciso 29.11. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". En coordinación con el área usuaria, se aclara que las medidas del cartel de obra son 7.20x3.60. Asimismo, se aclara que durante la ejecución de obra la Supervisión podrá solicitar y/o disponer que se realicen adecuaciones a las especificaciones técnicas originalmente diseñadas, siendo responsable de realizar el informe técnico que sustente cada modificación, así como de la gestión de la aprobación de cada extremo modificado del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

22/03/2023 11:50

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE

SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750

Ruc/código :20429785821Fecha de envío :09/03/2023Nombre o Razón social :APLICA PERU S.A.C.Hora de envío :22:46:11

Consulta: Nro. 49 Consulta/Observación:

En vista de haberse incluido otras penalidades en caso de no presentar y/o cumplir los planes de seguridad y medio ambiente; en que parte del presupuesto han sido considerados la elaboración y seguimiento de los mismos?

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 33 Literal: OTRAS PENA Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta realizada por el participante, se aclara que el Plan de Seguridad se encuentra debidamente presupuestado en la PARTIDA 05, y el plan de medio ambiente se encuentra debidamente presupuestado en la PARTIDA 04 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: